



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A
EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO DE PLANTA DE
TRANSFERENCIA DE RESIDUOS FÉRRICOS Y NO FÉRRICOS
(INCLUIDAS SUS ALEGACIONES), EN EL TERMINO MUNICIPAL DE
MURCIA, A SOLICITUD DE ROJO RECUPERADORES, S.L.**

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 39/11 AU/AAU, seguido a instancias de Rojo Recuperadores, S.L., con domicilio de la actividad en el Polígono 121, Parcelas 101 y 258 en Monteagudo en el término municipal de Murcia y C.I.F.: B-73605867, en relación al proyecto de Planta de transferencia de residuos férricos y no férricos (incluidas sus aleaciones), resulta:

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2.a que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

El proyecto solicitado se encuentra en este supuesto ya que se incluye en el grupo 9, epígrafe d) de dicho apartado B "Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace".

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación, Evaluación Ambiental de 20 de julio de 2011 y de acuerdo con el mismo se establece :

1. El proyecto consiste en un Planta de transferencia de residuos férricos y no férricos (incluidas sus aleaciones).

2. Descripción de la actividad

La actividad de gestión de residuos no peligrosos consiste en una Planta de transferencia de residuos férricos y no férricos (incluidas sus aleaciones). Esta Autorización se motiva a consecuencia de la solicitud de la para realizar Actividades de gestión de residuos no peligrosos en el polígono 121, parcelas 258 y 101, situada en Monteagudo (Murcia).

2.1. Superficie

- Polígono 121, parcela 258 Coodenadas X:665926,8 Y:4210888,9
Superficie de 2.640 m²

Zona techada de: 400 m²

Zona hormigonada de: 550 m²

- Polígono 121, parcela 101 Coordenada X:665944,1 Y: 4210952,4
Superficie de 2.305 m²

2.2. Sistema de gestión

Operaciones de tratamiento de residuos autorizadas	Código R/D (1)	Descripción de cada operación
Planta de transferencia de residuos férricos y no férricos (incluidas sus aleaciones)	R13	Recepción, identificación, selección, almacenamiento temporal, clasificación, separación, prensado y expedición por gestor autorizado

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

2.3. Residuos no peligrosos gestionados

Nº ORDEN PROCESO (NOP)	Tipo de residuo	LER (1)
1	ENVASES METÁLICOS	150104
1	METALES FÉRREOS	160117
1	METALES NO FERREOS	160118
1	COBRE, BRONCE, LATÓN	170401
1	ALUMINIO	170402
1	PLOMO	170403
1	ZINC	170404
1	HIERRO Y ESTAÑO	170405
1	ESTAÑO	170406
1	METALES MEZCLADOS	170407
1	CABLES DISTINTOS A LOS ESPECIFICADOS EM EL CODIGO 170410	170411
1	METALES FERREOS	191202
1	METALES NO FERREOS	191203

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

2.4. Residuos no peligrosos resultantes de los procesos de gestión

Nº ORDEN PROCESO (NOP)	Tipo de residuo	LER (1)
1	ENVASES METÁLICOS	150104
1	METALES FÉRREOS	160117
1	METALES NO FERREOS	160118
1	COBRE, BRONCE, LATÓN	170401
1	ALUMINIO	170402
1	PLOMO	170403
1	ZINC	170404
1	HIERRO Y ESTAÑO	170405
1	ESTAÑO	170406
1	METALES MEZCLADOS	170407
1	CABLES DISTINTOS A LOS ESPECIFICADOS EM EL CODIGO 170410	170411
1	METALES FERREOS	191202
1	METALES NO FERREOS	191203

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

2.5. Operaciones de gestión más adecuadas según recursos contenidos en los residuos priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación.

Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión
		R/D
ENVASES METÁLICOS	150104	R4
METALES FÉRREOS	160117	R4
METALES NO FERREOS	160118	R4
COBRE, BRONCE, LATÓN	170401	R4
ALUMINIO	170402	R4
PLOMO	170403	R4
ZINC	170404	R4
HIERRO Y ESTAÑO	170405	R4
ESTAÑO	170406	R4
METALES MEZCLADOS	170407	R4
CABLES DISTINTOS A LOS ESPECIFICADOS EN EL CODIGO 170410	170411	R4
METALES FERREOS	191202	R4
METALES NO FERREOS	191203	R4

(1) Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Catalogación Ambiental del proyecto:

- Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Tratamiento de Residuos.
- Según el Real Decreto 9/2005, de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.
- Según la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.

3. Mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2011 el promotor referenciado presenta documento ambiental del proyecto. Considerando que el proyecto solicitado se encuentra incluido en el ámbito del apartado 2.a del artículo 84 de la Ley 4/2009, esta Dirección General (entonces Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental) ha consultado, según lo establecido, a los siguientes órganos de las Administración públicas afectadas y público

interesado, en relación al documento ambiental de Planta de transferencia de residuos férricos y no férricos (incluidas sus aleaciones), en el término municipal de Murcia:

- Ayuntamiento de Murcia.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.
- Dirección General de Territorio y Vivienda.
- Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- ANSE.
- Ecologistas en Acción.
-

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el documento ambiental, es el siguiente:

- El Ayuntamiento de Murcia mediante informe recibido en fecha 25 mayo de 2011 manifiesta que:

El proyecto está emplazado en Monteagudo afectando al siguiente tipo de suelo del Plan General Municipal de Ordenación Urbana: NR-Md suelo No Urbanizable Huerta: rincones y cabecera del Segura y otros espacios de alto interés. Definición: Se trata de una franja continua de huertas de alto interés ambiental y paisajístico, que atraviesa longitudinalmente el valle Central adosada al curso tradicional del río Segura; así como de las huertas contiguas al paseo del malecón y las huertas de alto interés arqueológico y paisajístico de Monteagudo. La significación cultural, paisajística y ambiental de estas huertas justifica su tratamiento como huertas altamente protegidas, sujetas a las máximas restricciones y cautelas frente a todo tipo de transformaciones urbanísticas. Quedan delimitados como ámbitos NR-Aj (junto al paseo del Malecón) y ámbitos NR-Md (junto al conjunto histórico arqueológico de Monteagudo) los espacios que deben ser ordenados mediante Planes Especiales de protección Paisajística y Monumental de tales entornos de sitio del más alto nivel histórico-arqueológico y

monumental. Dichos Planes Especiales serán redactados por el ayuntamiento en el plazo máximo de un año desde la fecha de aprobación definitiva de la adaptación del Plan General de la Ley del Suelo Regional. No se podrán conceder licencias de edificación en dichos ámbitos hasta tanto se aprueben los Planes Especiales respectivos. Como uso prohibidos Las instalaciones ganaderas , los almacenes y construcciones no ligadas a la explotación, restauración. Se informa lo siguiente de la documentación aportada se observa que el proyecto se emplaza a menos de 80 m de parcelas edificables de uso residencial del sector ZU-CT3 y a menos de 80 m de edificaciones en suelo urbano especial RL Agrupaciones lineales residenciales, circunstancias que habrán de tenerse en cuenta en su evaluación ambiental. La distancia concreta a suelos residenciales deberá ser justificada durante la tramitación ambiental sin perjuicio del cumplimiento de otra normativa sectorial. El proyecto se someterá a las posteriores licencias municipales en que deberá justificar el cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial.

El Plan Especial de Protección Paisajística y Monumental de Monteagudo, que debe ordenar pormenorizadamente el suelo del proyecto, no está aprobado a día de hoy.

- Confederación Hidrográfica del Segura mediante informe recibido en fecha 17 de mayo de 2011 se realizan las siguientes observaciones:
 1. Vertidos a dominio público hidráulico: Lixiviados y aguas domésticas: Se indica que la actividad no generará vertidos de carácter industrial, tan solo aquellos de carácter domestico (lavabos y servicios) que serán vertidos a la red de alcantarillado. Por lo que, al no producirse situación de vertido al Dominio Público Hidráulico, no se requiere autorización de este Organismo.
 2. Afección a cauces y sus zonas de servidumbre: En el futuro Estudio de Impacto Ambiental debe de analizarse la distancia exacta de la instalación a cualquier cauce, continuo o discontinuo. Si esta distancia fuera inferior a 100 metros ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico, por lo que requerirían

autorización de este organismo, a menos que el correspondiente ~~Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración,~~ hubiera sido informado por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

3. Otras actuaciones contaminantes: En referencia a las características hidrológicas e hidrogeológicas, según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo, las futuras instalaciones se ubican sobre un área definida como "zona de Alta vulnerabilidad" a las aguas subterráneas de la masa de agua 070.036 VEGA MEDIA Y BAJA DEL SEGURA , ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno (incluyendo los acarreo de lluvia que atraviesen el recinto). No obstante, en la memoria se declara que existirá una adecuada cubierta en gran parte de las instalaciones, provista de suelo impermeabilizado y resistente a la contaminación por derrames. Así como que los residuos serán almacenados en el interior de naves, impidiendo el contacto con aguas de lluvia o de escorrentía. Por lo que, aunque en principio, parece descartarse la producción de infiltraciones y/o derrames al dominio Público Hidráulico, en el futuro Estudio de Impacto Ambiental se deberán de analizar todos los posibles efluentes generados en las instalaciones, así como el destino final que se pudieran dar a los mismos. Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, de deberá garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

4. Origen del suministro de agua: no se indica la fuente de abastecimiento de agua de la que dispondrá las instalaciones. Aunque es deducible que pudiera ser la red municipal. En el futuro Estudio de Impacto Ambiental debe analizarse dicho origen y aportarse el título que lo ampara si fuera, acaso, recurso del Dominio Público Hidráulico (contrato del suministro, concesión, etc).

- Dirección General de Territorio y Vivienda de la Consejería de Obras Publicas y Ordenación del Territorio mediante informe remitido en fecha 10 de mayo de 2011 manifiesta las siguientes conclusiones: El proyecto deberá justificar su adecuación a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del suelo Industrial (DPOTSI). Le son de particular aplicación las prescripciones relativas a las actuaciones en suelo urbanizable sin sectorizar (artículos 37 al 40 de las DPOTSI), así como las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Territorio por la que se dictan instrucciones interpretativas del artículo 38.1 a de la normativa de las DPOTSI. Respecto al artículo 38.1 a de las DPOTSI, se ha detectado un cauce del inventario de categoría Horton 3 en la parcela 101. Deberá de justificar el cumplimiento de lo determinado en los artículos:
 - Artículo 5 del Decreto nº 97/2000, de 14 de julio de 2000, sobre determinación orgánica de las actuaciones y aplicación de las medidas previstas en el real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
 - Artículo 12 del mismo R.D.
 - Artículo 52 del decreto nº 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las "Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia".
- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo mediante informe recibido en fecha 19 de abril de 2011 manifiestan que: En el documento presentado no se incorpora referencias al patrimonio Cultural ni evaluación de posibles

- Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad mediante informe recibido en fecha 19 de abril de 2011 manifiesta lo siguiente: La actividad proyectada consiste en una planta de almacenamiento y clasificación de residuos metálicos (ferricos y no ferricos). La intención es gestionar los residuos de metales generados en las diferentes actividades industriales de la Región de Murcia, así como a otros gestores autorizados. La gestión intermedia a realizar clasificará los metales según su naturaleza, facilitando su gestión final y reciclado. La actividad se situará en dos parcelas contiguas:

- Parcela 258, polígono 121. La parcela dispone de una superficie de 2.640 M2 y cuenta con un vallado opaco perimetral de 4,5 m. de altura. En su interior se distribuyen las zonas de recepción, clasificación y almacenamiento de los residuos no peligrosos a gestionar. La parcela cuenta con una edificación que cumple las veces de oficina y aseos. La parcela en parte, 550 m2 se encuentra hormigonada. Existe una zona techada de 400 m2, donde se almacenan los residuos de menor tamaño o de mayor valor. La parcela contará con una báscula para camiones en la entrada de las instalaciones. La comunicación con la otra parcela se realizará por la esquina norte de esta parcela.
- Parcela 101, Polígono 121. dispone de una superficie de 2.305 m2, donde se instalará un vallado perimetral opaco de 4,5 m de altura. En esta parcela se almacenaran, una vez separados y clasificados, los residuos de mayor tamaño.

Análisis de afecciones sobre el medio natural

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, así como los tipos de habitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no

conlleve acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

Conclusiones

Teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores, desde esta Dirección General, se estima que el proyecto no conllevará efectos negativos de relevancia sobre la conservación de los valores naturales existentes en la zona.

El resto de organismos a fecha de hoy no han remitido informe sobre sus competencias.

SEGUNDO- Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, así como los criterios de significación aplicables, contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero y, teniendo en cuenta las características del proyecto, en particular, que la actividad se encuentra en un polígono industrial, el Servicio de Planificación, Evaluación Ambiental emite informe el 20 de julio de 2011, en el que se concluye considerando que no es necesario someter al procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto de Planta de transferencia de residuos férricos y no férricos (incluidas sus aleaciones), siempre y cuando se cumplan las condiciones incluidas en el anexo de esta Resolución.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto de Planta de Transferencia de Residuos férricos y

no férricos (incluidas sus aleaciones), en el polígono 121, parcelas 101 y 258 en Monteagudo (Murcia), por los motivos que se recogen en el apartado SEGUNDO del presente Informe.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SEXTO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 28 de mayo de 2012

El Director General de Medio Ambiente



Fdo. Amador López García

ANEXO

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental integrada. Seguidamente se expresan de manera pormenorizada los documentos y contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

1. Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas, las cuales se han extractado en el punto 3 de esta Resolución.
2. Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Murcia, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
3. Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente.
4. Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
5. Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones.

- Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
- Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
- Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento).
- Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en Tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento).

- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
 - Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.
6. Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
 7. Informe preliminar de suelos, según R.D. 9/205 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.
 8. Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, las solicitud de autorización ambiental única deberá venir validada. Esta validación podrá realizarse alternativamente:
 - Por una Entidad de Control Ambiental.
 - Por el Colegio Profesional correspondiente, previa la suscripción del oportuno convenio con la Consejería en materia de medio ambiente.
 - De la documentación referida anteriormente, deberán remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente, 2 copias en papel y 3 en formato digital. Una vez presentada dicha documentación se iniciará el trámite de Autorización Ambiental Única, en el cual se tramitan paralelamente los procedimientos de obtención de; Licencia de Actividad, Autorización de Actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos y Declaración sobre contaminación del suelo.